



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-335
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **LUIS ENRIQUE MURILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.496.270, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo – Grado 20**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Soy Luis Enrique Murillo López, identificado con la cédula de ciudadanía 16.496.270, y estoy participando en la Convocatoria 4, Regional Valle del Cauca, para el cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo G20, Código 262429.

Por medio del presente escrito, y en los términos de los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito elevar recurso de reposición contra el acto administrativo en referencia.

Formalmente, solicito revisar el puntaje que me asignaron en el ítem “Puntaje capacitación adicional”, ya que obtuve 70, pero según los lineamientos de la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021), y teniendo en cuenta mi documentación, mi puntaje en ese en ese ítem sería 75, así:

Especializaciones: 20 Maestrías: 30 Estudios Nivel Profesional: 20 Estudios Nivel Técnico: 0 Diplomados en áreas relacionadas: 0 Cursos de capacitación en áreas relacionadas: 5 TOTAL: 75

Por lo anterior, una vez verifiquen mi caso, solicito su valiosa gestión verificando y actualizando la información. Y en caso de no hacerlo, explicarme por qué no lo hicieron. ...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor LUIS ENRIQUE MURILLO LÓPEZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 12 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	516,74	157,00	100,00	70,00	843,74

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, en lo que corresponde a la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de ingeniero industrial, concedido por la Universidad Tecnológica de Pereira, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo del cargo. Por tanto, no puede volverse a valorar en el ítem “Capacitación Adicional”.

El recurrente al momento de su inscripción aportó las siguientes certificaciones que cuentan con los requisitos exigidos para efectos de asignación de puntaje:

- Título de Magister en Gestión Empresarial – Universidad Libre.
- Título de Especialización en Gerencia Financiera con Énfasis Internacional – Universidad Libre.
- Curso Manejo de Herramientas Ofimáticas: Microsoft Excel – SENA (40 Horas).
- Curso Administración y Control de Inventarios – SENA (40 Horas).
- Curso Trabajando, Aprendiendo y Ganando con las TIC – SENA (60 Horas).
- Curso Orientación de programa de formación a través de técnicas didácticas activas con énfasis en proyectos – SENA (160 Horas).

La documentación relacionada anteriormente, fue objeto de valoración en la resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021 y se les asignó 70,00 puntos así: Título de

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-335 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Magister en Gestión Empresarial 30,00 puntos, Especialización en Gerencia Financiera con Énfasis Internacional 20,00 puntos, Curso Manejo de Herramientas Ofimáticas: Microsoft Excel – SENA (40 Horas) 5,00 puntos, Curso Administración y Control de Inventarios – SENA (40 Horas) 5,00 puntos, Curso Trabajando, Aprendiendo y Ganando con las TIC – SENA (60 Horas) 5,00 puntos y Curso Orientación de programa de formación a través de técnicas didácticas activas con énfasis en proyectos – SENA (160 Horas) 5,00 puntos. En consecuencia, no se modificará en este extremo el puntaje asignado.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, no serán objeto de valoración las demás certificaciones de los cursos de capacitación aportados al momento de su inscripción, por cuanto, los ya valorados cuentan con el máximo permitido para efectos de asignación de puntaje, esto es, 20 puntos.

En mérito de lo expuesto, se conservará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **70,00 puntos**.

En consecuencia, no encuentra esta seccional fundamento alguno para revocar la decisión proferida en la resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje individual asignado al señor LUIS ENRIQUE MURILLO LÓPEZ, por cuanto, de lo indicado se concluye que, todas las actuaciones de esta Corporación tienen fundamento en la ley 270 de 1996, y en los acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y no desconocen los principios que regulan las actuaciones administrativas, por tanto, se presumen legales² y son de estricto cumplimiento, una vez queden ejecutoriados.

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el de doble instancia, se concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **LUIS ENRIQUE MURILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.496.270, en el “**factor capacitación adicional**”, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la

² ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-335 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera

Magistrado

Despacho 3

Consejo Seccional De La Judicatura

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7cdbc037cdb65c5450d1c7f24a237142320a0eebba07ea4103715cbe60098**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:24 PM